

Guadalajara, Jalisco, Julio 04 cuatro del año 2016 dos mil dieciséis. _____

VISTOS los autos para resolver el juicio laboral promovido por la C. [1.ELIMINADO] en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, mediante LAUDO DEFINITIVO sobre la base de los siguientes:

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, la accionante C. [1.ELIMINADO], presentó demanda en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, ante este Tribunal ejercitando como acción principal el otorgamiento inmediato del nombramiento de base definitivo, la declaración de la inamovilidad en el puesto que desempeña, así como más prestaciones derivadas de su acción principal. La demanda antes señalada fue admitida mediante proveído del día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, en el que se ordenó emplazar a la entidad demandada en los términos de ley y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Una vez que fue legalmente emplazada la entidad el día 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince. _____

2.- Una vez que tuvo verificativo el desahogo de la audiencia mencionada en el punto anterior, las partes aportaron las pruebas que estimaron pertinentes a su representación, resolviéndose respecto de la admisión de las pruebas ofertada mediante resolución del día 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. _____

3.- Desahogadas que fueron todas y cada una de las pruebas admitidas, en actuación de 08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se levantó certificación en el sentido de que no existía prueba pendiente por desahogar y procedió a abrirse la etapa de alegatos, concediendo a las partes el término de 02 dos días para que formularan alegatos, luego

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

en actuación del día 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se declaró concluido el procedimiento y se ordenó turnar los autos a la vista del pleno para que se dicte el laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace en base a lo siguiente: _____

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley invocada en el párrafo que antecede. _____

III.- A.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la actora, está ejercitando su acción principal, fundando su demanda en los siguientes hechos: _____

(Sic) HECHOS

I.- Con fecha 01 de Enero del año 2010 la hoy accionante ingresó a laborar para la entidad demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, para desempeñarse en el puesto de "Auxiliar Básico" dependiente de la Dirección de Aseo Público del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, percibiendo por concepto de salario la cantidad de \$[2.ELIMINADO], cubriendo una jornada de trabajo 36 (sic) cuarenta horas semanales.

*II.- Es el caso que la Servidor Público y ahora actora del juicio la **C. [1.ELIMINADO]** se ha desempeñado para la entidad pública ahora demandada en el puesto de "Auxiliar Básico" dependiente de la Dirección de Aseo Público del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, desde el día 01 de Enero del año 2010, tal y (sic) como se asentó en el párrafo que antecede, de lo que se advierte que la actora del juicio se ha encontrado al servicio de la demandada entidad pública por un lapso de 5 años 5 meses de manera consecutiva, es decir, en ningún momento durante la vigencia de la relación de trabajo que une a nuestra representada con el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco se ha visto interrumpido el vínculo laboral; en razón de lo anterior es que se reclama el otorgamiento del nombramiento de base a favor de la accionante del juicio, toda vez que con la situación laboral de la ahora actora del juicio se actualiza plenamente la hipótesis prevista por artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece en su primer párrafo lo siguiente:*

"Artículo 7.- ...

Del citado precepto legal se desprenden y establece entre otras cosas, la temporalidad mínima requerida para que los servidores públicos pueden ser nombrados como trabajadores de base o definitivos, situación

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

que acontece con nuestra representada, ya que cómo se mencionó, la actora del juicio se ha encontrado al servicio de la demandada entidad pública por un lapso de 4 años y medio de manera consecutiva sin interrupción alguna, por lo que resulta procedente lo reclamado en el capítulo de prestaciones del presente escrito de demanda...”.-

B.- La parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, al contestar la demanda, en cuanto a los hechos manifestó lo siguiente. _____

**CONTESTACION DE LA DEMANDA
A LOS HECHOS**

AL PUNTO I.- de hechos se contesta que es parcialmente CIERTO

AL PUNTO II.- de hechos se contesta es FALSO:

Carece de acción y derecho el Actor para reclamar el derecho al **OTORGAMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE BASE** en los términos que refiere ni en ningunos otros, pues el actor jamás laboró más de tres años y medio de manera ininterrumpida, ni mucho menos los 5 años de manera ininterrumpida como exige la Ley Burocrática local para efecto de que los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios alcancen el derecho a que su contrato provisional se convierta en indeterminado o de Base, y por ende como consecuencia lógico jurídica nacería el derecho, pues el propio actor siempre estuvo consciente de que su contratación fue temporal en términos de los propios nombramientos eventuales, que debidamente firmados por el actor, serán ofertados como prueba en el momento procesal oportuno, aunado a lo anterior la propia ley burocrática limita que los nombramientos de confianza de los servidores públicos no pueden tener una vigencia mayor a la de la propia administración que corresponda, por lo que al no darse ninguno de los supuestos que establece la ley burocrática local, no podrá entenderse su nombramiento como definitivo o de base, ni la relación de trabajo como prorrogada por el simple transcurso del tiempo y al contar con los nombramientos eventuales, encontramos entonces que no le asiste la razón al actor.

C.- A la parte **ACTORA** se le admitieron las siguientes PRUEBAS: _____

1.- CONFESIONAL.- A cargo de quien resulte ser el Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan.

2.- CONFESIONAL FICTA.- Consistente en todos los reconocimientos que el Ayuntamiento demandado, ha efectuado en su escrito de contestación de demanda, principalmente del reconocimiento de hechos.

3.- INSPECCION OCULAR.-

LUGAR DONDE DEBE PRACTICARSE: En el Ayuntamiento demandado en las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos.

PERIODO QUE ABARCA ESTA PRUEBA: Del **01 de Enero del año 2010**, fecha del ingreso del actor a prestar sus servicios laborales para el Ayuntamiento demandado al 26 de octubre del 2015.

OBJETOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN SER EXAMINADOS: En primer lugar el expediente personal de la actora [**1.ELIMINADO**], para dar cuenta de la fecha de ingreso, continuidad laboral ininterrumpida, ausencia denotas desfavorables y actividades realizadas, por lo que específicamente además del resto del expediente laboral, se deberá inspeccionar; los movimientos, o nombramientos que tuvo la actora, dando cuenta de los puestos, salarios, jornada de trabajo que se contienen en dichos documentos. **En segundo lugar** se deberá examinar los registros de altas y bajas ante Pensiones del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Social. **En tercer lugar se deberá examinar los controles de asistencia así como de los recibos de pago de nómina tanto de la trabajadora actora como del personal que labora para el Ayuntamiento demandado específicamente en la Dirección de Aseo Público del H. Ayuntamiento demandado.**

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 112 recibos de nómina comprendidas del 01 de enero del año 2011 al 30 de agosto del 2015.

24 recibos de nómina correspondientes a las quincenas del 01 a la 24 del año 2011.

24 recibos de nómina correspondientes a las quincenas 1 a la 24 del año 2012.

24 recibos correspondientes a las quincenas 01 a la 24 del año 2012.

25 recibos correspondientes a las quincenas 01 a la 24 del año 2013.

25 recibos correspondientes a las quincenas 01 a la 24 del año 2014.

16 recibos correspondientes a las quincenas 01 a la 16 del año 2015.

PERFECCIONAMIENTO EN CASO DE SER OBJETADA SE OFRECE COTEJO Y COMPULSA.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de una constancia de trabajo expedida por la C.L.T.S. [1.ELIMINADO], Directora de Recursos Humanos y el C.L.C.P. [1.ELIMINADO] PACHECO.

PERFECCIONAMIENTO EN CASO DE SER OBJETADA SE OFRECE RATIFICACION DE FIRMA Y CONTENIDO DE LOS CC. C.L.T.S.[1.ELIMINADO]., [1.ELIMINADO] Y C.L.C.P. [1.ELIMINADO].

PARA EL CASO DE NEGAR FIRMAS SE OFRECE LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCOPICA, CALIGRAFICA Y DOCUMENTOSCOPIA A cargo de los CC. C.L.T.S. [1.ELIMINADO], [1.ELIMINADO] Y C.L.C.P. [1.ELIMINADO].

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

D.- Por su parte a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO,** se le admitieron las siguientes PRUEBAS: _____

1.- CONFESIONAL.- a cargo de la C. [1.ELIMINADO].

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 12 fojas útiles denominadas **RENOVACIONES DE CONTRATO** de la actora [1.ELIMINADO], de folios 14123, 14123, 8166, 5321, 3849, 1451 y los restantes de fecha.

EN CASO DE SER OBJETADOS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD SE OFRECE LA RATIFICACION DE FIRMA Y CONTENIDO POR PARTE DE LA ACTORA.

SI PERSISTE CON LA NEGATIVA SE OFRECE LA PERICIAL EN MATERIA CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA Y GRAFOMETRICA.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos fojas útiles denominadas **CAMBIO DE ASIGNACIÓN** de la actora [1.ELIMINADO] de fecha efectiva de fecha de contratación 01 de Abril de 2011 a 30 de Junio de 2011, otro con fecha efectiva de 01/01/11 a 31/03/11.

3849, 1451 y los restantes de fecha.

EN CASO DE SER OBJETADOS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD SE OFRECE LA RATIFICACION DE FIRMA Y CONTENIDO POR PARTE DE LA ACTORA.

SI PERSISTE CON LA NEGATIVA SE OFRECE LA PERICIAL EN MATERIA CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA Y GRAFOMETRICA.

4.- CONFESIÓN EXPRESA LIBRE Y ESPONTÁNEA.- Consistente en las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, así como su aclaración y/o ampliación si fuere el caso.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 01 foja útil denominada **ALTA SUPERNUMERARIO** de la actora [1.ELIMINADO] de fecha de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

contratación 01 de Enero de 2011 y fecha de terminación 31 de marzo de 2011.

EN CASO DE SER OBJETADOS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD SE OFRECE LA RATIFICACION DE FIRMA Y CONTENIDO POR PARTE DE LA ACTORA.

SI PERSISTE CON LA NEGATIVA SE OFRECE LA PERICIAL EN MATERIA CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA Y GRAFOMETRICA.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

IV.- Se procede a fijar la **LITIS**, por lo que: Tenemos que la parte actora reclama el otorgamiento de su nombramiento de base definitivo con fundamento en el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como pide la declaración de inamovilidad en el puesto que nuestra mandante desempeña, en razón de que considera que ya tiene ese derecho, además como consecuencia de las prestaciones anteriores, reclama también el reconocimiento de las prestaciones de que goza un servidor público así como la inscripción y el pago de las cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado; AL CONTESTAR la demanda la entidad dijo: que carecía de acción y derecho la actora para su reclamo porque jamás laboró más de tres años y medio de manera ininterrumpida, ni mucho menos los 5 cinco años de manera interrumpida como exige la Ley Burocrática Estatal para efecto de que los trabajadores alcances el derecho a que su contrato provisional se convierta en indeterminado o de Base, y respecto a las demás prestaciones, hace valer que con consecuencia de la primera acción y que por ser empleado temporal o supernumerario, no es sujeto de inscripción ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así las cosas los que resolvemos consideramos que le corresponde a la entidad demandada la carga de demostrar que no le asiste el derecho a la trabajadora actora para ejercitar su acción principal porque no reúne el tiempo de antigüedad que establece y prevé el artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto se procede a analizar el material probatorio aportado por la parte demandada, a la luz de lo estipulado por el artículo 136 de Ley Burocrática Estatal, haciéndolo de la siguiente manera:

Tenemos que la entidad aportó como prueba DOCUMENTAL número 2, los siguientes nombramientos: —

NOMBRAMIENTOS DE		
------------------	--	--

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

[1.ELIMINADO]			
INICIO	TERMINO	PUESTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO
01/01/2011	31/03/2011	AUXILIAR BÁSICO	CONFIANZA TIEMPO DETERMINADO
01/04/2011	30/06/2011	AUXILIAR BÁSICO	CONFIANZA INTERINO
01/07/2011	31/12/2011	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/01/2012	31/03/2012	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/04/2012	30/06/2012	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/07/2012	30/09/2012	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/10/2012	31/10/2012	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/01/2013	30/06/2013	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/07/2013	30/09/2013	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/10/2013	31/12/2013	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/01/2014	31/01/2014	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/02/2014	31/03/2014	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/04/2014	30/06/2014	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO
01/10/2014	31/01/2015	AUXILIAR BÁSICO	INTERINO

Como se puede apreciar de los nombramientos antes insertos, que la actora ha laborado por los periodos ahí establecidos, y que de ellos no se advierte la continuidad por el periodo de tres años y medio sin interrupciones, como lo establece el artículo 6 de la Ley Burocrática Estatal. _____

También tenemos la prueba CONFESIONAL que ofreció la parte demandada a cargo de la actora del juicio [1.ELIMINADO], la cual tuvo verificativo el día 08 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, misma que analizada tenemos que no le rinde ningún beneficio a la entidad para demostrar sus afirmaciones en virtud de que la actora no realizó ningún reconocimiento que le perjudique a ella y beneficie a la entidad. _____

Sin embargo contrario a lo que ofreció la entidad tenemos que la PARTE ACTORA aportó la prueba **DOCUMENTAL número 4**, consistente en 112 recibos de nómina de las quincenas del 01 uno de enero del año 2011 dos mil once al 30 treinta de agosto del año 2015, que son dice, 24 veinticuatro recibos de nómina de las quincenas de la 1 una a la 24 veinticuatro del año 2011 dos mil once, 24 veinticuatro recibos de nómina de las quincenas de la 1 una a la 24 veinticuatro del año 2012 dos mil doce, 25 veinticinco

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

recibos correspondientes a las 24 veinticuatro quincenas del año 2013 dos mil trece, 25 veinticinco recibos correspondientes a las 24 veinticuatro quincenas del año 2014 dos mil catorce, 16 dieciséis recibos correspondientes a las quincenas de la 01 uno a la 16 dieciséis año 2015 dos mil quince; respecto de todos éstos recibos de nómina la parte actora ofreció como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas de dichos recibos de nómina, el cual se llevó a cabo el día 11 once del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar que la parte demandada exhibió: “35 treinta y cinco recibos de nómina en original a nombre de la trabajadora actora del presente juicio del que se desprenden las percepciones y deducciones que se le aplicaron del 14 catorce de enero del 2014 dos mil catorce al 14 catorce de Julio del año 2015 dos mil quince” recibos que fueron cotejados y compulsados con aquellos que exhibió la parte actora, y se asentó que concordaron fielmente. ————

De lo anterior podemos advertir que la parte demandada demuestra la existencia de la relación laboral desde de manera plena con los recibos que fueron debidamente cotejados que fue del periodo del 14 catorce de enero del 2014 dos mil catorce al 14 catorce de Julio del año 2015 dos mil quince, y por lo que ve al periodo que no fue exhibido se tiene la presunción de la existencia de la relación laboral a favor de la actora de manera ininterrumpida, lo cual se ve robustecido con los nombramientos que con anterioridad fueron analizados y que fueron exhibidos por la entidad demandada, de las que se advierte que la trabajadora actora ha laborado de manera continua e ininterrumpida desde enero del año 2011 dos mil once hasta la segunda quincena de agosto del año 2015 dos mil quince. ————

Por otra parte tenemos también que la parte actora aportó la prueba de INSPECCIÓN OCULAR bajo el número 3, con el fin de demostrar que la actora al momento del ofrecimiento de la prueba lleva ya laborando un total de 5 cinco años con 9 nueve meses, ésta prueba se desahogó el día 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en donde se hizo constar que la parte demandada exhibió “35 treinta y cinco recibos de nómina en original a nombre de la trabajadora actora del presente juicio del que se desprenden las percepciones y deducciones que se le aplicaron del 14

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

catorce de enero del 2014 dos mil catorce al 14 catorce de Julio del año 2015 dos mil quince, así como el expediente personal de la trabajadora actora” una vez que se analizó la documentación que se exhibió, se asentó lo que se pudo advertir, que la actora no tenía alguna nota desfavorable en su expediente, los demás puntos que se pretendió demostrar no se desprendieron de lo exhibido, prueba que beneficia a la parte actora para demostrar de forma plena, que la relación laboral estuvo vigente y sin interrupciones por todo el periodo que fue exhibido en los recibos de nómina, esto es, del 14 catorce de enero del 2014 dos mil catorce al 14 catorce de Julio del año 2015 dos mil quince. _____

También tenemos que la parte actora exhibió como prueba DOCUMENTA número 5, una constancia de trabajo que le fue expedida, suscrita por la Directora de Recursos Humanos [1.ELIMINADO], misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que le beneficia a la parte actora, para que quede demostrado que ha venido laborando para el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco desde el 01 uno de enero del año 2011 dos mil once, con el cargo de Auxiliar Básico en el Departamento de Área Operativa de Aseo Público de la Dirección General de Ecología. _____

Ahora bien, analizando de manera conjunta y concatenada las pruebas aportadas por la entidad demandada con las pruebas presentadas por la parte actora, tenemos que se advierte con toda claridad que la actora ha adquirido su derecho a que le sea otorgado su nombramiento de manera definitiva, toda vez que ha laborado para la entidad demandada en forma ininterrumpida por más de tres años y medio consecutivos, lo que quedó fielmente demostrado, con los nombramientos que fueron exhibidos por la entidad y con los recibos de nómina que en copia exhibió la actora mismos que fueron debidamente cotejados y compulsados, conforme a derecho, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley Burocrática Estatal, que textualmente señala: _____

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

En base a lo anterior, como ya se vio, al haber laborado la actora por más de tres años y medio consecutivos sin interrupciones es evidente que le asiste el derecho para la acción intentada, por lo que no resta más que condenar y **SE CONDENAN** a la entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a que otorgue y expida a la actora [1.ELIMINADO] su nombramiento definitivo en el puesto que viene desempeñando de Auxiliar Básico, adscrita a la Dependencia Dirección General de Ecología, en la Dirección de Aseo Público, igualmente se le condena al Ayuntamiento como consecuencia evidente de la procedencia de la acción principal a que se le respete la inamovilidad que ha adquirido, a que se le inscriba ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y se le realice en consecuencia el pago de aportaciones o cuotas a favor de la actora ante el citado Instituto, también se le condena a la entidad para que reconozca a la actora las prestaciones que goza un servidor, todos éstos desde que ésta actora ingreso a laborar para la entidad esto es, el día 01 uno de enero del año 2011 dos mil once. _____

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: _____

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora [1.ELIMINADO] acreditó los extremos de su acción y la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, no probó sus excepciones y, en consecuencia: _____

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO,** a que otorgue y expida a la actora [1.ELIMINADO] su nombramiento definitivo en el puesto que viene desempeñando de Auxiliar Básico, adscrita a la Dependencia Dirección General de Ecología, en la Dirección de Aseo Público, igualmente se le condena al Ayuntamiento como consecuencia evidente de la procedencia de la acción principal a que se le respete la inamovilidad que ha adquirido, a que se le inscriba ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y se le realice en consecuencia el pago de aportaciones o cuotas a favor de la actora ante el citado Instituto, también se le condena a la entidad para que reconozca a la actora las prestaciones que goza un servidor, todos éstos desde que ésta actora ingreso a laborar para la entidad esto es, el día 01 uno de enero del año 2011 dos mil once, en base a los razonamientos esgrimidos en los considerandos de ésta resolución. _____

TERCERA.- Se ordena GIRAR ATENTO OFICIO al amparo 153/2016, de trámite ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, adjuntándole copia certificada de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. _____

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

quedó integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, lo que se les comunica para los efectos legales conducentes. _____

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió, por Unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García quien autoriza y da fe. Elaboró y proyecto Abogada Hilda Magaly Torres Cortes, con nombramiento de Secretario de Estudio y Cuenta. _____

HMTC*

LO TESTADO EN LA TOTALIDAD DE FOJAS DEL JUICIO LABORAL 703/2015-A CORRESPONDE AL NUMERO 1.- NOMBRES, NUMERO 2.- SALARIOS, NUMERO 3.- DOMICILIOS. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Esta hoja forma parte del laudo emitido el día 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos del juicio 703/2015-G2. _____ Conste. –

Secretario General
Licenciada Patricia Jiménez García

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *